



**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
Nº 0801-2015-181**

**PRACTICADA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE EDUCACION**

INFORME ESPECIAL Nº P-01/01/2018-DPC-DCSD

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO

**DEL 16 DE FEBRERO DE 2007
AL 31 DE OCTUBRE DE 2016**

Tegucigalpa, M.D.C. 05 de febrero de 2018

Oficio N° Presidencia TSC-0147/2018

Abogado

Oscar Fernando Chinchilla

Fiscal General de la República

Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 222 de la Constitución de la República; 31 numeral 3) de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, remito a usted el Informe Especial N° P-01/01/2018-DPC-DCSD, de la Investigación Especial sobre los hechos relativos a la Denuncia N°0801-2015-181, practicada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

El Informe en referencia describe hechos que de conformidad a los artículos 81 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 6 y 16 numeral 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, presenta indicios de responsabilidad penal, opinión que, de ser compartida con esa Fiscalía, conllevará que la misma realice las investigaciones que considere pertinentes, a fin de comprobar los hechos que de acuerdo a este Tribunal se consideran de índole penal, lo que finalmente provocará que esa dependencia entable acciones penales ante los Tribunales de Justicia respectivos, por lo que solicito a usted nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este informe.

Atentamente,

Ricardo Rodríguez
Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, relativa a la Denuncia No.0801-2015-181 la cual hace referencia a la siguiente irregularidad:

- A.** El señor **Olvín Ortiz Quesada**, fue nombrado en el cargo de Bibliotecario I en el INSTITUTO MILLA SELVA, municipio del Distrito Central, y que según los hechos se encontraba fuera del país desde el 03 de septiembre de 2009 sin registro de regreso, en fecha 21 de marzo de 2014 la Directora del Centro Básico Lucas Quesada, mediante nota hacía constar que el señor Quesada, se encontraba asignado en dicho centro educativo desde el año 2012 en jornada vespertina, pero se supone nunca laboró en el mismo.

Los hechos investigados cubrieron el periodo comprendido del 16 de febrero de 2007 al 31 de octubre de 2016.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para realizar la investigación Especial:

1. Verificar si el ciudadano Olvín Ortiz Quesada se encuentra nombrado en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, y si ha cumplido con sus funciones y horario asignado.
2. Determinar si existe un perjuicio económico al Patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

Como resultado de nuestra Investigación Especial realizada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; se encontró el siguiente hecho irregular:

HECHO 1

SUELDO RECIBIDO INDEBIDAMENTE POR DOCENTE QUE NO ASISTIÓ A SUS LABORES.

De acuerdo al régimen de Servicio Civil, el señor Olvín Ortiz Quesada fue nombrado de forma permanente mediante Acuerdo No. 0776-SE-07 de fecha 05 de marzo de 2007, en el puesto Administrativo I de Bibliotecario I del Instituto Jesús Milla Selva, sito en la colonia Kennedy, municipio del Distrito Central, con efectividad a partir del 16 de febrero de 2007. **(Ver en anexo 1, Acuerdo de nombramiento No.0776-SE-07 y Tarjeta de Identidad del señor Ortiz Quesada)**

En el registro de asistencia diaria del Instituto Jesús Milla Selva proporcionado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se pudo evidenciar que el señor Olvín Ortiz Quesada con identidad 1807-1984-01906 laboró en ese centro educativo hasta el 31 de agosto del 2009. El abogado Anael Hernández García, Director de dicho Instituto, en Oficio No. 050-DEJMS-2017 afirma que no puede emitir constancia del período efectivamente laborado por el señor Ortiz, en vista que no se encuentra expediente, ni información del período laborado; asimismo, manifestó que él asumió este cargo en junio de 2015. **(Ver en anexo 2, Registro de asistencia diaria del Inst. Jesús Milla Selva y Oficio No.050-DEJMS-2017)**

Según Oficio No. 908-SG-16 de fecha 26 de septiembre de 2016 emitido por el abogado Darío Villalta Ortega, Secretario General del Instituto Nacional de Migración, se afirma que el ciudadano Olvín Ortiz Quesada reporta salida migratoria el 03 de septiembre de 2009 con destino a Israel, ingresando al territorio Hondureño el 06 de agosto de 2015 con procedencia de España. Nuevamente sale del país el 05 de septiembre de 2015 con destino a España, sin ingreso al territorio Hondureño a la fecha del Oficio (26 de septiembre de 2016). **(Ver en anexo 3, Oficio No.908-SG-16 del Instituto Nacional de Migración)**

Mediante Acuerdo No. 0181-SE-10 suscrito por el señor Santos Elio Sosa Miranda, Secretario de Estado en el Despacho de Educación, se concedió licencia con goce de sueldo al señor Olvin Ortiz Quesada, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010. Posteriormente, con el Acuerdo No. 8618-SE-2011 se prorrogó la licencia con goce de sueldo por un año más a partir del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 y mediante Acuerdo No. 0096-SE-2012 se debía reintegrar el **02 de enero del 2012**, ambos acuerdos fueron suscritos por el señor José Alejandro Ventura Soriano, Secretario de Estado en el Despacho de Educación; sin embargo, según el reporte migratorio emitido por el Instituto Nacional de Migración, se confirma que el señor Ortiz Quesada salió cuatro (4) meses antes del inicio de la primera licencia, y no se reintegró el 02 de enero de 2012 al Instituto Jesús Milla Selva, tal como estaba indicado en el acuerdo de reintegro

precitado; en consecuencia, abandonó su puesto de Trabajo sin causa justificada. **(Ver en anexo 4, Acuerdo No.0181-SE-10, Acuerdo No.8618-SE-2011, y Acuerdo No.0096-SE-2012)**

Para verificar la legalidad de las licencias con goce de sueldo otorgadas al señor Olvín Ortiz Quesada, se solicitó la documentación de respaldo que justifica la aprobación de las licencias antes citadas. La Dirección de Servicio Civil y la Dirección General de Talento Humano Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, confirmaron lo siguiente:

Según Oficio No.806-AL-SDGTHA-16 del 13 de octubre de 2016, el señor José Alejandro Cáceres Castillo, en su condición de Sub Director General de Talento Humano Administrativo de la Secretaría de Educación, manifiesta que: *“...esta Secretaría no cuenta con el expediente personal del señor en mención (se adjunta nota), esto en virtud de que según la Analista SIARH, Claudia Ordóñez, el expediente de dicho funcionario no se encuentra, razón por la cual esta subdirección procedió a solicitar copia de los movimientos de personal del señor Olvín Ortiz, a la Dirección de Servicio Civil...”* **(Ver en anexo 5, Oficio No.806-AL-SDGTHA-16)**

Por su parte, la Dirección General de Servicio Civil, mediante Oficio No.DGSC-SA-2883-2016 del 12 de octubre de 2016, remitió la siguiente documentación:

- ✚ Historial de fichas de funcionario;
- ✚ Solicitud de licencia remunerada de fecha 21 de diciembre de 2009 dirigida al licenciado Santos Elio Sosa, Secretario de Estado en el Despacho de Educación, por estudios de Tecnología Educativa en el Instituto Ramot Shapira de la Ciudad de Jerusalén, Israel, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, bajo fundamento del artículo 130 literal d) y e), 132 de las Reformas al Reglamento de la Ley de Servicio Civil;
- ✚ Constancia de fecha 20 de diciembre de 2009, suscrita por el Director Académico del Instituto Ramot Shapira de Jerusalén, Israel, Dov Vainstein, en la cual hace constar que el señor Olvín Ortiz Quesada ha sido admitido en este Centro Educativo para realizar el curso de estudios en Tecnología Educativa a partir del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011; Auténtica 17058 de fecha 21 de diciembre de 2009, el encargado de asuntos consulares de la Embajada de Honduras en Tel-Aviv, Israel, certifica que la firma que antecede y dice Dov Vainstein es auténtica;
- ✚ Acción de Personal No.009 por licencia remunerada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, suscrita por el Secretario de Estado, Secretario General de Educación y Director de Servicio Civil, fundamentada en los artículos 130 numeral d) y e), 131, al 135 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil;
- ✚ Acuerdo No.0181-SE-10, por licencia remunerada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, en aplicación del artículo 230 de la Ley de Servicio Civil;
- ✚ Acción de Personal No.454 de prórroga de licencia remunerada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011;

- ✚ Solicitud prórroga de licencia con goce de sueldo con fecha 03 de diciembre de 2010, dirigida al licenciado Abraham Arturo Molina, Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes de la Secretaría de Educación, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, para continuar estudios de Tecnología Educativa en Israel, bajo fundamento del artículo 230 inciso 3) de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento; y
- ✚ Constancia de fecha 5 de noviembre de 2010, suscrita en Jerusalén, Israel, por el Director Académico del Instituto Ramot Shapira, Dov Vainstein, donde hace constar que: *“el joven **Olvín Ortiz Quesada**, hasta la fecha, se ha mantenido en el curso de **Tecnología Educativa** con muy buenas calificaciones. El presente curso está previsto para finalizar el 31 de diciembre de 2011, pero de acuerdo a los resultados obtenidos hasta ahora por el joven en referencia, le abre la posibilidad de continuar su formación por el término de un año adicional a lo previsto, es decir, para culminar sus estudios el 31 de diciembre de 2012”¹. (Ver en anexo 6, Oficio No.DGSC-SA-2883-2016, Historial de fichas de funcionario, Solicitud de licencia remunerada del 21 diciembre 2009, Constancia del 20 diciembre 2009, Acción de personal No.009, Acuerdo No.0181, Acción de personal No.454, Solicitud prorroga de licencia remunerada del 03 diciembre 2010, y Constancia del 05 noviembre 2010)*

El 27 de febrero de 2014 mediante Oficio N° 057-DIEJMS-2014, el licenciado Miguel Augusto Recarte, Director del Instituto Jesús Milla Selva, solicita al ingeniero José Alejandro Cáceres Castillo, Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes, interponga sus buenos oficios para que se contrate a la joven Claudia Ada Lina Zaldívar en el cargo de Bibliotecaria, porque según el Director de dicho Instituto, el señor Olvín Ortiz Quesada se encontraba fuera de Honduras y dejó vacante dicho cargo que tanto se necesita. **(Ver en anexo 7, Oficio No.057-DIEJMS-2014)**

De acuerdo con lo indicado en el Memorándum No.021-UAL-SGRHND-14 del 06 de marzo de 2014, la Sub Gerencia de Recursos Humanos No Docentes solicita a la señora Claudia Ordóñez, Analista SIARH, le informe en qué lugar se encontraba laborando el señor Olvín Ortiz Quesada; por lo anterior, en esa misma fecha y según Memorándum SGRHND-SIARH-2012, se informa que ignora donde se encuentra laborando el señor Olvín Ortiz Quesada y que según sistema SIARH debería estar laborando en el Instituto Jesús Milla Selva de la colonia Kennedy, centro educativo donde fue nombrado. **(Ver en anexo 8, Memorándum No.021-UAL-SGRHND-14 y Memorándum SGRHND-SIARH-2012)**

Según Memorándum No.22-UAL-SGRHND-14 del 11 de marzo de 2014, el Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes, José Alejandro Cáceres Castillo solicita a la Analista SIARH, Claudia Ordóñez, suspender temporalmente de la planilla de pago al señor Olvín Ortiz Quesada mientras esta el proceso de Investigación por parte de la Secretaría de Educación. **(Ver en anexo 9, Memorándum No.22-UAL-SGRHND-14)**

En Nota de fecha 01 de julio de 2014 se establece que el señor Olvín Ortiz Quesada interpuso su renuncia con carácter irrevocable ante el Ingeniero José Alejandro Cáceres, Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes de la Secretaría de Educación, a partir de esa misma fecha al cargo de Bibliotecario I del Instituto Jesús Milla Selva,

¹ En el año 2012 no existe evidencia de que se la haya autorizado licencia en la Secretaría de Educación.

argumentando que “...he estado asignado a un Centro Básico del Departamento de Yoro y sin ninguna justificación se me ha suspendido el sueldo, por lo que ahora trabajo con la empresa privada, donde tengo un mejor salario”. **(Ver en anexo 10, Nota de renuncia del 01 de julio de 2014)**

Mediante Oficio No.262-UAL-SGRHND-14 del 10 de septiembre de 2014, el Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes en funciones, notifica al Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Marlon Escoto Valerio, que recibió denuncia en forma verbal sobre el señor Olvín Ortiz Quesada, quien según información brindada el servidor público abandono el cargo de Bibliotecario I en el Instituto Jesús Milla Selva ubicado en la colonia Kennedy, desde el año 2012. **(Ver en anexo 11, Oficio No.262-UAL-SGRHND-14)**

Lo anterior genera que la Secretaría de Educación a través de la Unidad de Asesoría Legal elabore el Informe Investigativo de fecha 22 de septiembre de 2014, sobre las investigaciones realizadas para determinar el paradero del señor Olvín Ortiz Quesada, en el cual afirman lo siguiente:

- “..Se observa que entre las firmas que aparecen en la solicitud de licencia y la posterior prorroga de licencia, el servidor público firma de forma distinta...”
- En fecha 05 de septiembre de 2014 mediante Oficio No.278DIEJMS-2014, el Abogado Miguel Augusto Recarte, Director del Instituto España “**Jesús Milla Selva**” comunicó a esta Sub Gerencia que en el centro educativo no se tenía conocimiento de la licencia con goce de sueldo del servidor público **Olvín Ortiz Quesada**, asimismo manifiesta en el mismo oficio que la firma y sello que aparece en la solicitud no corresponde a él ni pertenecía a ningún otro directivo de la Institución.
- ...recibiéndose en la Sub Gerencia de Recursos Humanos No Docentes la nota de fecha 27 de marzo de 2014, suscrita por la Profesora **MARÍA CLEOTILDE MARTINEZ**, en su condición de Directora del Centro Básico “**Lucas Quezada**” ubicado en la aldea Teguajal, perteneciente al municipio de Arenal, departamento de Yoro, mediante el cual ella hacía constar que el joven **Olvín Ortiz Quesada** se encontraba asignado a ese centro educativo desde el año 2012 en la biblioteca de la jornada vespertina....
- Razón por la cual nos desplazamos hasta la aldea Teguajal perteneciente al municipio de Arenal del departamento de Yoro, con el objeto de constatar el extremo indicado en la nota de fecha 27 de marzo del 2014 suscrita por la Profesora **MARÍA CLEOTILDE MARTINEZ**, Directora del Centro Básico “**Lucas Quezada**” y renuncia respectivamente, quien al respecto nos manifestó que en dicho centro no ha estado asignada ninguna persona por servicio civil y aclara que el señor **OLVIN ORTIZ QUESADA** nunca había laborado bajo ninguna modalidad en el centro básico, en vista de ser ella Directora desde el año 1991 a la fecha; al mismo tiempo hizo del conocimiento que en ningún momento extendió la nota de fecha 27 de marzo del 2014, así como que la firma estampada en dicho documento no pertenece a ella y que no tiene idea alguna de quien extendió el mismo, ni el sello es el que se utiliza en el centro básico.
- ...En vista de que luego de haber gozado dos (2) años de licencia remunerada, el servidor público no se presentó a tomar posesión del cargo...” **(Ver en anexo 12, Informe Investigativo del 22 de septiembre de 2014)**

En consecuencia de lo anterior se continuo con el procedimiento disciplinario y se citó en legal y debida forma al señor Olvín Ortiz Quesada según Oficio No.277-UAL-SGRHND-14 del 26 de septiembre de 2014 suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes en funciones, José Alejandro Caceres Castillo², para que comparezca a la Audiencia de Descargos que se llevara a cabo el día jueves 09 de octubre de 2014, por abandono del cargo de Bibliotecario I en el Instituto Jesús Milla Selva desde el 02 de enero del 2012 a la fecha. Por lo anterior en Constancias de fechas 26 y 29 de septiembre de 2014 se dejó evidenciado por parte de personal de la Secretaria de Educación, que al momento de hacerle entrega el oficio de citación al señor Ortiz en el Instituto Jesús Milla Selva y en su domicilio conocido en colonia Cerro Grande, Zona 4, Bloque 4, casa No.2303, Comayagüela, M.D.C., fueron atendidos por el abogado Miguel Augusto Recarte, Director del centro educativo, y el señor Rodolfo Lanza, vecino del señor Ortiz Quesada respectivamente. **(Ver en anexo 13, Oficio No.277-UAL-SGRHND-14 y Constancias de fechas 26 y 29 de septiembre de 2014)**

De acuerdo con el Acta de NO Comparecencia de fecha 09 de octubre de 2014, se dejó evidenciado que el señor Olvín Ortiz Quesada no compareció a dicha Audiencia, sin notificar el motivo o presentar justificación por escrito de su ausencia. **(Ver en anexo 14, Acta de No Comparecencia)**

Bajo Dictamen Legal-2014, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de Asesoría Legal, el 10 de octubre de 2014 dictamina que se aplique la sanción de despido al señor Olvín Ortiz Quesada, en vista de haber abandonado su cargo desde el 02 de enero de 2012 sin causa justificada. **(Ver en anexo 15, Dictamen Legal-2014)**

Por lo anterior, y bajo Dictamen Legal de Despido No. DGSC/DL/DD/082/2014 de fecha 22 de octubre del 2014, la Dirección General de Servicio Civil emite Dictamen Legal procedente de Cancelación por Despido del ciudadano Olvín Ortiz Quesada. En dicho dictamen se solicita el reintegro de los salarios percibidos a partir del 01 de enero del 2012. Sin embargo a la fecha de corte de la presente investigación (31 de octubre de 2017) no habían sido reintegrados. **(Ver en anexo 16, Dictamen Legal de Despido No. DGSC/DL/DD/082/2014)**

Bajo Acuerdo No. 1895-SE-2014 del 23 de octubre de 2014, fue cancelado por despido el señor Olvín Ortiz Quesada, efectivo a partir del 23 de octubre de 2014. **(Ver en anexo 17, Acuerdo No.1895-SE-2014)**

De conformidad con lo antes descrito, se pudo evidenciar que el señor Olvín Ortiz Quesada, recibió indebidamente valores por concepto de sueldo durante el período comprendido del mes de septiembre de 2009 a febrero de 2014. El señor Ortiz Quesada abandonó su cargo sin causa justificada durante el periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2009, y de enero 2012 a febrero de 2014; asimismo, se le otorgó licencia con goce de sueldo por estudio en los años 2010 y 2011 al margen de la Ley, porque no existe un compromiso escrito de continuar la prestación de sus servicios al concluir sus estudios, no acreditó su rendimiento óptimo con las certificaciones que correspondían y tampoco se reintegró a sus labores después del vencimiento de la última licencia

² Función que fue delegada por el Secretario de Estado en Oficio No.354-SE-2014 del 30 de enero de 2014, y en su ausencia a la abogada Kathya Celeste Maldonado Sanchez.

concedida ya que no se encontraba en el país. A continuación se presentan los valores por concepto de sueldo percibidos indebidamente por el señor Olvín Ortiz Quesada³:

Cuadro No.1

(Valores expresados en Lempiras)						
Mes	año 2009	Año 2010	Año 2011	año 2012	año 2013	año 2014
Enero	0.00	10,008.00	10,658.00	10,931.07	12,458.00	12,458.00
Febrero	0.00	10,008.00	10,658.00	11,558.00	12,458.00	12,458.00
Marzo	0.00	10,008.00	10,658.00	11,558.00	12,458.00	Se suspendieron los Pagos
Abril	0.00	10,008.00	10,658.00	11,558.00	12,458.00	
Mayo	0.00	10,008.00	10,658.00	11,558.00	12,458.00	
Junio	0.00	10,008.00	11,308.00	11,558.00	12,458.00	
Julio	0.00	10,008.00	11,308.00	12,458.00	12,458.00	
Agosto	0.00	10,008.00	11,308.00	12,458.00	12,458.00	
Septiembre	10,008.00	10,008.00	11,308.00	12,458.00	12,458.00	
Octubre	10,008.00	10,008.00	11,308.00	12,458.00	12,458.00	Cancelado 23/10/2014
Noviembre	10,008.00	10,008.00	11,308.00	12,458.00	12,458.00	
Diciembre	10,008.00	10,658.00	11,308.00	12,458.00	12,458.00	
Decimotercero	3,336.00	10,116.33	11,037.17	12,423.40	12,458.00	
Vacaciones ⁴	0.00	6,004.80	7,498.10	10,016.93	12,458.00	12,458.00
Decimocuarto	0.00	10,008.00	5,247.75	11,525.90	12,458.00	0.00
Sub Total	43,368.00	146,875.13	156,229.02	177,435.30	186,870.00	37,374.00
Total General						748,151.45

(Ver en anexo 18, Comprobantes de pago de sueldos)

Los valores por concepto de sueldo detallados en el cuadro anterior, fueron acreditados por la Secretaría de Educación a través del SIAFI, en la cuenta No.1071116663 del Banco Davivienda a nombre del señor Olvín Ortiz, durante el período comprendido de septiembre a diciembre de 2009. Según confirmación bancaria se pudo evidenciar el retiro de estos valores, sin embargo no se reflejan las personas autorizadas para efectuar retiros ya que la cuenta esta cancelada desde el 15 de febrero de 2010. **(Ver en anexo 19, Confirmación y Estados de cuenta del Banco Davivienda)**

Durante el período comprendido de enero 2010 a febrero de 2014 (último pago realizado) la Secretaria de Educación acreditó los valores por concepto de sueldo en la cuenta N° 21-434-004595-0 de Banco de Occidente a nombre del señor Olvín Ortiz Quesada; y según confirmación bancaria se constató que la señora Sonia Menalia Quesada Portillo con tarjeta de identidad N° 1804-1959-00127, es la única persona con firma autorizada para efectuar retiros de dicha cuenta, los cuales fueron efectuados con libreta directamente en ventanilla y el saldo de la misma al 21 de marzo de 2017 es de Doscientos Dos Lempiras con Treinta y Nueve Centavos (L.202.39).

³ Es importante mencionar que los valores por concepto de decimotercero 2009 reflejados en el cuadro anterior, se determinaron en forma proporcional considerando el período no laborado.

⁴ El pago por concepto de vacaciones se efectúa en el mes de febrero de cada año.

Asimismo según confirmación del Banco de Occidente, se constató que mediante Testimonio de la Escritura Pública No.2348, en fecha 11 de agosto de 2009 el señor Olvín Ortiz Quesada otorgó Poder General de Administración y Representación; amplio, suficiente y cuanto en derecho corresponda a favor de la señora Sonia Menalia Quesada Portillo, para que pueda ejercer entre otros los siguientes actos: PRIMERO:... A)...B)...C)...D)...E)...F)...G) “Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias, autorizar y cancelar firmas, y firmar todo tipo de cheques, títulos valores y documentos bancarios”. **(Ver en anexo 20, Confirmación y Estados de cuenta del Banco de Occidente)**

Según Certificados de Acta de Nacimiento proporcionados por el Registro Nacional de las Personas, se comprobó que la señora Sonia Menalia Quesada Portillo es la madre del señor Olvín Ortiz Quesada. **(Ver en anexo 21, Certificados de Acta de Nacimiento del RNP)**

Mediante Oficio No.055-DIEJMS-2017 del 17 de marzo de 2017, suscrito por el abogado Anael Hernández García, Director del Instituto Jesús Milla Selva, confirma que no existe evidencia en los archivos de este centro educativo, respecto a si las licencias con goce de sueldo y el acuerdo de reintegro fueron notificadas al Director de dicho Instituto y de las gestiones realizadas por las ausencias injustificadas del señor Olvín Ortiz Quesada; sin embargo, adjunta copia de documentos personales, Acuerdo No.3335-D.D.EFM-2008 de nombramiento del señor Miguel Augusto Recarte Calderón en el cargo de Director a partir del 01 de febrero de 2008 del Instituto Jesús Milla Selva, y oficio de notificación por parte del INPREMA que a partir del 01 de marzo de 2015 fue aprobada su jubilación voluntaria; asimismo, se obtuvo copia del Oficio No.190-DIEJMS-2014 del 24 de junio de 2014, presentado por el abogado Miguel Augusto Recarte, Director del Instituto Jesús Milla Selva, a la Secretaría de Educación, donde afirma que desde el traslado del señor Ortiz Quesada de este Instituto, se solicitó el nombramiento de otro recurso humano para el puesto que dejo vacante; y el Oficio No.278 DIEJMS-2014 donde afirma que no tenía conocimiento de la licencia con goce de sueldo del señor Ortiz. **(Ver en anexo 22, Oficio No.055-DIEJMS-2017 y Acuerdo No.3335-DDEFM-2008)**

Según Oficio No.0379-DDFM-09 del 20 de agosto de 2009, el señor Marvin Antonio Quiñónez Montoya (Quien falleció el 24 de febrero de 2015 según Acta de Defunción), actuando como Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, comunica al licenciado Miguel Augusto Recarte Calderón, Director del Instituto Jesús Milla Selva, que “*la Secretaría de Educación realizará a partir del 01 de septiembre del mismo año, una actualización de expedientes en el Archivo General, por lo que se ha seleccionado al servidor público Olvín Ortiz Quesada para que colabore en la realización de dicha labor. En vista de lo anteriormente expuesto, solicito su valiosa ayuda a fin de que el señor Ortiz se presente a partir del 01 de septiembre de 2009, a las oficinas del Archivo General situado en el antiguo edificio del Inst. Jesús Aguilar Paz en Comayagüela*”. **(Ver en anexo 23, Oficio No.0379-DDFM-09)**

Es importante denotar que el señor Quiñónez Montoya no tenía facultades, ni visto bueno o autorización por parte de la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo para realizar dicha notificación de traslado del señor Olvín Ortiz Quesada, quien estaba

sujeto al régimen de Servicio Civil, y se confirmó que no pertenecía al sistema educativo público según Oficio N° 944-SDGTHD-2016 del 20 de julio de 2016, suscrito por el licenciado Danilo Adolfo Iraheta Gavarrete, Subdirector General de Talento Humano Docente; asimismo, en nota de fecha 29 de marzo de 2017 emitida por la señora Norma Rosario Rivera, encargada del Archivo General, afirma lo siguiente: “*Le comunico que dicho señor durante el tiempo que maneje este Archivo nunca formo parte de mi personal*”. (Ver en anexo 24, Nota de fecha 29 de marzo de 2017)

En Oficio No.369-AL-SDGTHA-17 del 15 de marzo de 2017, suscrito por la licenciada Karen María Escoto Sabillón, Subdirectora General de Talento Humano Administrativo en funciones de la Secretaría de Educación, informa que: “*No existe registro alguno en esta Subdirección por medio del cual conste que el Director del Instituto España “Jesús Milla Selva”, notificó las ausencias o abandono del señor Olvín Ortiz Quesada. No existe evidencia en esta oficina mediante la cual se constate que esta oficina notificó al Director del Instituto España “Jesús Milla Selva”, sobre las licencias con goce de sueldo aprobadas al señor Olvín Ortiz Quesada. La persona encargada de darle trámite a este tipo de acción es el Asistente del Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes, quien para ese período era el servidor público **Marvin Rolando Díaz Sanchez**, con número de identidad 0801-1976-08271, el cual inicio en dicho cargo desde el mes de julio del año 2009 hasta el 05 de septiembre del año 2012*”. (Ver en anexo 25, Oficio No.369-AL-SDGTHA-17)

Incumpliendo lo establecido en:

LEY DE SERVICIO CIVIL

Artículo 37. “*Son obligaciones de los servidores públicos:*

a)...

b) *Desempeñar el cargo para el cual hayan sido nombrados, en forma regular y con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza de éste*”.

REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL

Artículo 131: “*Si el servidor obtuviere una beca para hacer estudios dentro o fuera del país, siempre que el programa académico tuviera relación directa con la naturaleza de las funciones propias del cargo, podrá concederse licencia remunerada hasta por seis (6) meses, renovables hasta por un período similar, previo compromiso por escrito de continuar la prestación de sus servicios al concluir con el programa por lo menos el doble del tiempo de disfrute de la licencia.*

Para los fines anteriores, deberá también acreditarse rendimiento óptimo con las certificaciones que correspondan; en caso contrario se suspenderá la licencia.

Será exigible el reintegro de los salarios pagados durante el período de la licencia cuando no se cumpliera con lo indicado.

También podrá otorgarse licencia remunerada en forma parcial o durante determinadas horas de la jornada ordinaria de trabajo, por razones de estudios, sin perjuicio de reponer el tiempo cuando fuere necesario; en estos casos también deberá acreditarse el programa de estudios y el rendimiento obtenido.

Las licencias a que se refiere este Artículo no procederán si el horario del programa de estudios no interfiere con el horario normal de prestación de los servicios”.

CODIGO CIVIL

Artículo 2206. *“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.*

En vista que el señor Olvín Ortiz Quesada no se encontraba en el país, no fue posible solicitarle la causa o justificación del hecho antes descrito.

Mediante Nota de fecha 07 de noviembre de 2017, suscrita por el señor **Abrahán Arturo Molina Gálvez**, Ex Subgerente de Recursos Humanos No Docentes de la Secretaría de Educación, sobre el hecho antes descrito manifiesta lo siguiente: *“En la Sub Dirección de Recursos Humanos se recibían todas las solicitudes de licencias ya sean con o sin remuneración. Yo en condición de Sub Gerente de esta unidad como una de mis funciones es delegar o asignar funciones a mis colaboradores por la carga de trabajo en dicha unidad por lo cual la persona encargada de recibir y tramitar las solicitudes de licencia y darle tramite a las mismas era el abogado Marvin Díaz. Él fue el encargado del proceso en ese periodo...” (Ver en anexo 26, Nota de fecha 07 de noviembre de 2017)*

Según Nota de fecha 06 de noviembre de 2017, suscrita por el señor **Carlos Rigoberto Amaya Salgado**, Ex Subgerente de Recursos Humanos No Docentes, sobre el hecho antes descrito manifiesta lo siguiente: *“...la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación recibe numerosas solicitudes de licencias ya sean remuneradas o no remuneradas con el propósito de darle tramite a cada petición presentada en esta oficina, durante el periodo en el cual fui asignado como Subgerente de Recursos Humanos No Docentes delegue funciones al Abogado Marvin Rolando Díaz Sánchez quien se encargaba de hacer una minuciosa revisión de las solicitudes de licencia junto con la documentación que respaldaba cada petición debiéndose asegurar que las mismas fueran conforme a los requisitos establecidos en la ley...” (Ver en anexo 27, Nota de fecha 06 de noviembre de 2017)*

Mediante Oficio N° DGSC-SA-2888-2017 del 14 de noviembre, 2017 suscrito por el abogado **Claudio Daniel Valladares R.**, Secretario Administrativo por Ley de la Dirección General de Servicio Civil, sobre el hecho antes descrito manifiesta lo siguiente:

1....

2. *“En relación al compromiso firmado por parte del señor OLVÍN ORTIZ QUESADA, este debe constituir un Contrato Beca, suscrito entre las partes sean estos autoridad nominadora y el servidor público, quienes a lo interno lo deben hacer cumplir ya que en los folios siete (7) al dieciocho (18) se adjuntan los procesos⁵ que sigue el Departamento de Registro y Estadísticas de esta Dirección General y los requisitos para darle tramite a una acción Tipo Licencia con Goce de Sueldo (Por Estudio), estando acreditados los mismos en los folios veintinueve (29, treinta (30), treinta y uno (31), treinta y dos (32), treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39);*

⁵ Manual de Procedimientos de la DGSC de fecha 03 de julio de 2015.

3. *En relación al procedimiento que se sigue para la aprobación de un reintegro, de igual manera se sigue el proceso detallado para una acción de personal, en el folio cuarenta y dos (42), se adjunta constancia del centro de trabajo que acredita laboralmente su reintegro⁶, ya el control de ingreso a sus labores es responsabilidad de la institución donde pertenece y funciones propias de las Subgerencias de Recursos Humanos de cada Secretaría de Estado, tal y como se establece en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y 36 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.*

4.”

(Ver en anexo 28, Oficio N° DGSC-SA-2888-2017 y Folios adjuntos del número 7 al - 43)

En atención al Oficio N° Presidencia TSC-050/2018 de fecha 19 de enero de 2018 sobre lo anterior, el señor **Marvin Rolando Díaz Sánchez**, manifiesta lo siguiente: *“En vista de lo solicitado el señor Olvín Ortiz Quesada empleado de la Secretaría de Educación con nombramiento del Instituto España Jesús Milla Selva, solicitó a la Unidad de Recursos Humanos No Docentes y amparado en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República que se le hiciera efectiva una licencia remunerada por razones de estudio; por lo que parte de la revisión que se efectúa es que acompaña la solicitud, acuerdo de nombramiento, constancia del centro donde fue admitido y otros documentos de conformidad al Artículo N° 130 de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.*

Una vez elaborada la acción de personal se remite a Secretaría General y este posteriormente a la Dirección General de Servicio Civil quien es el órgano rector del Régimen de Servicio Civil,... (Siendo este ente quien autoriza y nuevamente revisa la documentación que se acompaña para aprobar la licencia remunerada).

En relación al acuerdo de Reintegro N°0096-SE-2012 de fecha 24 de enero de 2012 si el empleado solicitó dicho trámite, tenía que presentarse y hacer su toma de posesión y si el señor Ortiz no cumplió la responsabilidad laboral; el Director del Centro Educativo tuvo que haber hecho una denuncia a la Subdirección de Recursos Humanos No Docentes por abandono del cargo....” (Ver en anexo 29, Nota de fecha 30 de enero de 2018 y anexos)

En respuesta al oficio N° Presidencia TSC-051/2018 del 22 de enero de 2018, el licenciado **Heriberto Isaac Pineda**, Subdirector del Instituto España Jesús Milla Selva, asevera lo siguiente: *“no mantuve ninguna relación laboral y no tuve la oportunidad de conocer al señor OLVIN ORTIZ QUESADA y en ningún momento le he firmado constancia de reintegro de fecha 02 de enero de 2012 en el cargo de BIBLIOTECARIO I ya que no era la persona encargada del personal de Servicio Civil, ese momento era periodo de vacaciones y no estaba en funciones en el Instituto España Jesús Milla Selva. Por lo que solicito se haga la investigación correspondiente sobre dicho caso, para efectos de ley.” (Ver en anexo 30, Oficio IEJMS No.01-2018)*

⁶ Suscrita por el señor Heriberto Isaac Pineda, Sub Director del Instituto España Jesús Milla Selva.

Tegucigalpa M.D.C. 22 de enero de 2018

Lic. Edgar Yovany Banegas A.
Auditor de Denuncia

Lic. Eduardo Lopez B.
Supervisor de Auditoría

Lic. José Marcial Ilovares V.
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Lic. César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana